

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 192

*Referencia:*

*Año:* 1967

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-06-1967

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA PESCA EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 15899

*Publicada el:* 30-06-1967

*Rama del Derecho:* DER. MARITIMO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Pesca, Barcos pesqueros, Economía

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 4.263

*Rollo:* 33

*Posición:* 1120

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza)  
 (Relleño de Barraza)  
 Telé. no. 2-3271 Apartado Nº 3468

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 12.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

quien se denominará "El Arrendador", se celebra el presente Contrato:

Primera: El Arrendador declara que es propietario de una casa ubicada en la ciudad de David. Provincia de Chiriquí, y construida sobre el terreno distinguido como Finca Nº 3.801, de la Provincia de Chiriquí, de una sola planta, edificada con bloques de cemento repellados, pisos de mosaico, techo de zinc y cielo raso de celotex, dividida en su interior en una sala de recibio, y una oficina privada.

Segunda: El Arrendador da a El Arrendatario, y este último recibe en tal calidad, la casa descrita en la cláusula anterior, la cual será usada para las oficinas del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, en la ciudad de David.

Tercera: El precio del arrendamiento es de Cincuenta Balboas (B/.50.00) por mes.

Cuarta: El término del arrendamiento es de doce (12) meses, que se contarán a partir del mes de marzo de 1967 y concluirán el 29 de febrero de 1968.

Quinta: Las sumas que El Arrendatario pagará a El Arrendador como precio del arrendamiento serán imputables a la Partida 04.1.16.00.05.101, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Sexta: Convienen los Contratantes que todos los gastos de reparación y de conservación necesarios, de la casa que se da en arrendamiento, correrán por cuenta de El Arrendador, sin costo alguno para el Arrendatario.

Séptima: Las obligaciones y derechos que emanan del presente Contrato, no podrán ser traspasados, ni podrá El Arrendatario sub-arrendar, ni en todo ni en parte, la casa objeto del presente contrato, sin el consentimiento escrito de El Arrendador.

Octava: El Arrendatario se reserva el derecho de rescindir el presente contrato administrativo dando aviso de ello por escrito a El Arrendador con dos (2) meses de anticipación.

Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del

mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación,

JOSE D. BAZAN.  
 Ministro de Gobierno y Justicia.

El Arrendatario,

Onofre de las Casas Araúz  
 Céd. 4-7-6986

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 31 de mayo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES  
 El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 JOSE D. BAZAN.

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**DICTANSE ALGUNAS DISPOSICIONES  
 QUE REGLAMENTAN LA PESCA EN LA  
 REPUBLICA DE PANAMA**

DECRETO NUMERO 192  
 (DE 23 DE JUNIO DE 1967)

por medio del cual se dictan algunas disposiciones que reglamentan la pesca en la República de Panamá.

El Presidente de la República,  
 en uso de las facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que nuevas camaronerías con licencia de pesca emigran hacia aguas extranjeras para dedicarse a actividades pesqueras en otros países.  
 Que tales actividades no benefician en nada a la economía general del país.

**DECRETA:**

Artículo 1º Al propietario de embarcaciones camaronerías, cuyas naves se hubieren dedicado o se dediquen a la pesca en aguas extranjeras por un período mayor de nueve (9) meses, se les cancelará automática y definitivamente la licencia de pesca de camarón respectiva.

Parágrafo: El período de tiempo aquí especificado se contará a partir de la fecha en que la nave dejó de pescar en aguas panameñas.

Artículo 2º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, podrá otorgar los cupos de las licencias canceladas a otras naves dentro de las limitaciones establecidas en la Ley Nº 5 de 17 de enero de 1967.

Artículo 3º El presente Decreto deroga todas las disposiciones del Decreto Nº 42 del 24 de enero de 1965 que le sean contrarios.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 11 de mayo de mil novecientos sesenta y siete, quien en adelante se llamará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Rodrigo Antonio Porras, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-21-64, actuando en su carácter de Presidente y Representante legal de la sociedad anónima denominada Confecciones Deportivas, S. A. (Condesa), quien en lo sucesivo se denominará La Empresa se ha celebrado, con arreglo a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, el siguiente contrato de Fomento de la Producción y con arreglo a las siguientes cláusulas, de las cuales conoció oportunamente el Consejo Nacional de Economía, según oficio Nº 67-19 de 26 de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Primero: La Empresa se dedicará:

1. A la fabricación de tejidos de punto, Jersey, Tricot, Interlock Rib 2x2, Rib 2x1, Stretch Terry cloth, Crochet y otros tejidos de punto de media de algodón, rayón nylon, fibra sintética.
2. Blanqueado, procesado y teñido de las telas de punto que fabrica la empresa.
3. Confección, procesado y elaboración de ropa interior y exterior de punto para hombres, mujeres y niños, camisetas interiores de punto, calzoncillos interiores de punto, camisetas T de punto, media manga, camisas polo tipo "T", para deportes, blancas y de colores, punto de media de algodón y reyón y sueters.
4. Confección, procesado y elaboración de ropa interior y exterior de punto para mujeres y niños; tales como panties, calzoncillos de algodón, rayón Nylon y fibras sintéticas. Medias, faldas, peticotes, camisones.

Segundo: La Empresa se obliga:

- a) A invertir y mantener en activo fijo la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/. 150,000.00) durante todo el tiempo de la duración del presente contrato.
- b) A comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses y complementarlas en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.
- c) A comenzar la producción en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial y a mantener dicha producción durante la vigencia del mismo.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases.

Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverán los organismos técnicos oficiales competentes.

e) A fomentar la producción nacional de materias primas o de artículos que la origina o con los cuales puedan elaborarse dichas materias.

f) A vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes para cada clase de tejidos de punto, y cada prenda que produzca la empresa.

g) A no emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h) A ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

La empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique, a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) A cumplir con todas las Leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los códigos de trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa, conforme a la Ley 25 de 1957, de que trata este contrato.

j) A que los inversionistas extranjeros que se hagan socios de la Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

Tercera: La nación se obliga, de acuerdo con el Artículo Quinto de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a otorgar a La Empresa las siguientes franquicias, protecciones y exenciones, durante toda la vigencia de este contrato.

1. Exención de pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo, repuesto para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa, destinados para sus actividades de fabricación.

La maquinaria a importar libre de impuesto es la siguiente:

Máquinas circulares, tejedoras de punto tubulares de 12-14-16-20 pulgadas de diámetro, para fabricar tejido "rip" 2x2; máquinas circulares, tejedoras de punto tubulares de 12-16-18-20 pulgadas de diámetro, para tejido "Interlock" (Jersey), para materia prima de sweaters, panties de algodón, rayón y nylon; Máquinas para tejido "Tricot" plana para materia prima para fabricación de panties, peticotes de nylon y otros materiales acrílicos; Equipo de termo-fijado para fibras sintéticas; Autoclave de fijación; máquina circular para tejido de punto (jersey) tubular de 30 pulgadas de diámetro; máquina bobinadora para preparar la hilaza en conos; má-